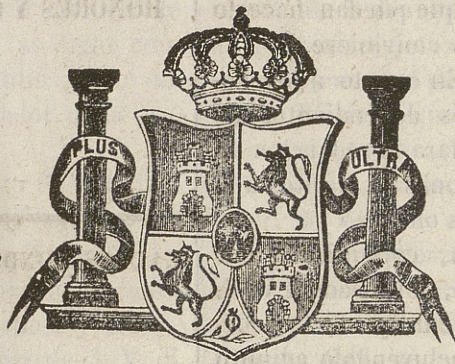
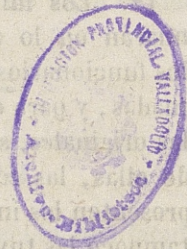


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 31 de Enero de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo hecho presente á la Reina (Q. D. G.) el Capitan general de Puerto-Rico, en carta número 252 de 17 de Junio último, los graves perjuicios que se originan á los cuerpos de aquel ejército de no remitirse las respectivas filiaciones al embarcarse los reemplazos procedentes de los depósitos de bandera. S. M. se ha servido disponer se recuerde el cumplimiento de las instrucciones para la recluta de Ultramar de 28 de Febrero de 1854, en cuyo capítulo 2.º se señalan los documentos que deben entregar las personas encargadas de conducir los reemplazos á los Jefes de los depósitos; en el concepto de que exigirá la mas estrecha responsabilidad á los de los cuerpos de que procedan por no remitirlas, y á los de depósito por no hacer presente su falta, si llegare á tener lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1858.—Armero.—Señor.....

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: Considerando S. M. la Reina (Q. D. G.) que está dispuesto por Real orden de 10 de Abril de 1854 se pase una revista anual de Inspeccion á los cuerpos del Ejército, en la que se halla comprendida la de armamento de los mismos, se ha servido resolver quede sin efecto la Real disposicion de 22 de Febrero de 1855,

que manda se pase en el mes de Diciembre de cada año una revista general de armas, y en su consecuencia que quede asimismo nulo el art. 4.º de las instrucciones para las revistas anuales de Inspeccion que acompañan á la precitada Real orden de 10 de Abril de 1854, entendiéndose el artículo 37 de las mismas del modo siguiente:

«El General que fuere nombrado para pasar la revista anual de Inspeccion dará aviso á los Subinspectores ó Comandantes generales de artillería para que un Jefe ú Oficial del cuerpo pase previamente la de armamento, y con presencia de los estados en que se espese el resultado de ella acompañe en la revista general de Inspeccion, quien consignará las observaciones á que haya lugar; debiendo constar en los estados las hechas por el Jefe del precitado cuerpo de artillería. Si en ellos aparecen pérdidas de armas llevadas por los desertores, ó por cualquier otro motivo, hará el Inspector que se le exhiban los documentos justificativos de semejante pérdida, haciéndose tambien cargo del consumo de municiones, comprobando con los documentos que se le presenten si el que ha habido está justificado.»

Por último, es la voluntad de S. M. que si por cualquier motivo dejara de verificarse la revista anual de Inspeccion, tenga entónces lugar la de armamento en los mismos términos que previene la Real orden ya citada de 22 de Febrero de 1853.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1858.—Armero.—Señor.....

Número 38.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por ese Supremo Tribunal en acordada de 14 de Noviembre próximo pasado para regularizar la formacion de las

hojas de servicio de los funcionarios del orden jurídico-militar, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Inspeccion de hojas de servicio de los funcionarios del orden jurídico-militar y dependientes de justicia en el ramo de Guerra continuará cuidando en ese Tribunal Supremo de que la redaccion de dichos documentos se haga con arreglo á las disposiciones é Instrucciones vigentes y modelo adjunto.

2.ª Las hojas de servicio de los que sean ó hayan sido Ministros togados ó político-militares del Tribunal se redactarán en la referida Inspeccion, dándose cuenta al Tribunal con los comprobantes; y aprobadas que sean, se remitirán á este Ministerio para que, certificadas por el Subsecretario y visadas por el Ministro, tengan el mismo valor y surtan igual efecto que las de que habla el art. 45 de la instruccion de 10 de Febrero de 1850.

3.ª Las hojas de los funcionarios del Tribunal que se redactan en su Inspeccion continuarán encabezándose con el sello del mismo. Las demas llevarán el encabezamiento que corresponda, análogo al modelo que acompaña; pero la aprobacion que recaiga á su tiempo en el Tribunal se autorizará con su sello.

4.ª La Secretaria del Tribunal y su Escribanía de Cámara remitirán á la mencionada Inspeccion, con la debida referencia, y dejando nota en los expedientes, copia autorizada de las providencias en que por las Salas respectivas se impongan condenas, correcciones ó apercibimientos, con objeto de que puedan anotarse en los expedientes personales.

5.ª La Inspeccion continuará aprobando por sí, con vista de los expedientes de los interesados, las hojas que no ofrezcan dificultad; devolverá para su rectificacion las que no juzgue arregladas, y presentará al Tribunal aquellas que por algun motivo particular deban ocupar su atencion.

6.ª Con el fin de tener seguridad de que se hallan formalizadas á su tiempo todas las hojas de servicio, se llevará en la Inspeccion un indice ó registro especial de las aprobadas.

7.ª La aprobacion ó modificacion que recaiga en las hojas se participará al Juzgado respectivo, con el objeto de que en las copias que autorice espese la fecha de la última aprobacion, sin perjuicio de totalizar la hoja hasta el dia en que se espida la copia.

8.ª Siendo necesario que las hojas de servicio se formalicen en el mismo distrito ó departamento en que residan los interesados, se redactarán y arreglarán por los Juzgados de las Capitanías generales, tanto de la Península como de Ultramar, Comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar, Direcciones generales de Artillería é Ingenieros y Subinspectores de las mismas armas y Direccion general de Administracion militar en cuanto á todos los funcionarios del orden jurídico-militar y dependientes de justicia de Real nombramiento, así empleados en el servicio activo como los que se hallen en situacion de reemplazo.

9.ª Los referidos Juzgados cuidarán de anotar la edad del interesado con presencia de su partida de bautismo, la fecha en que se recibió de abogado con vista del titulo, los empleos con presencia de los Reales nombramientos, y el tiempo trascurrido en situacion de reemplazo, de cesante ú otra pasiva, anotándose tambien los sueldos de los empleos que hayan desempeñado. Ademas se espesará el tiempo de abono y su fundamento en el lugar correspondiente, con la debida separacion y por el orden cronológico de años, primeramente la carrera literaria y méritos análogos; en segundo lugar los servicios prestados en empleos del orden civil ó militar con la debida separacion, y en tercero los servicios prestados en empleos del orden jurídico-militar.

10. Se anotarán tambien los servicios especiales ó comisiones desempeñadas, los honores y condecoraciones obtenidas, las causas que se hayan seguido, manifestando el resultado con arreglo á la providencia ejecutoria que sea de absolucion, ó de condena, correccion ó apercibimiento.

11. Los referidos Juzgados remitirán á ese Supremo Tribunal cada

dos años, precisamente en el mes de Noviembre, un ejemplar de cada hoja totalizada hasta su fecha, con los comprobantes necesarios de su formacion ó adición, para la competente periódica aprobacion que deberá recaer conforme á lo establecido en la regla 1.^a, sin cuyo requisito no hará fe.

12. Los mismos Juzgados continuarán en lo sucesivo las hojas de los funcionarios que las tuviesen formadas, y para ello tendrán á la vista las originales, si las hubiere, ó á falta de ellas, las copias fehacientes que presenten los interesados. Si algunos tampoco las tuviesen, podrán dichos Juzgados reclamar al Tribunal copia autorizada de las que en él haya, ó de los documentos conducentes al objeto, además de prevenir á los interesados que presenten los que deban llenar el propio resultado; teniéndose en cuenta que en la misma forma deben continuarse también las hojas de los funcionarios que se hallen en situacion de reemplazo en el respectivo distrito, para cuyo fin se las remitirán en tiempo oportuno las dependencias de que procedan.

13. También remitirán los Juzgados al Tribunal, en el mes de Noviembre de cada año, relacion nominal de los funcionarios jurídico-militares y dependientes de justicia de Real nombramiento empleados en su distrito, con expresion del alta y baja motivada que durante el año haya experimentado el personal y las traslaciones de residencia que hayan tenido en el mismo periodo los que se hallaren en situacion de reemplazo.

14. En cualquier época en que algun funcionario del orden jurídico-militar, así empleado como de reemplazo, pase á otra carrera, deberá totalizarse y cerrarse definitivamente su hoja de servicios hasta la fecha de la Real orden ó nombramiento que motive el pase, con la expresion debida de la baja que causa, remitiéndose al Tribunal copia autorizada para que, revisada en la Inspeccion, pueda librarse al interesado, cuando lo solicitare, la hoja correspondiente, lo cual no se verificará sin haber cumplido el mencionado requisito.

15. Para los abonos de tiempo se tendrán presentes las Reales órdenes que sobre servicios militares deben existir en todas las dependencias del ramo, tanto las que conciernen como medida general á todas las clases, como las particulares de cada una.

16. Se hará saber á todos los expresados funcionarios que deben dirigir sus instancias ó reclamaciones precisamente por el conducto de Ordenanza, pues que en otro caso no se las dará curso.

17. No se formará hojas de servicio á los Asesores de los Gobiernos militares de provincia, porque, como Promotores fiscales de la jurisdiccion ordinaria en este ramo, deben tener formada su relacion de méritos; pero se les facilitará por los respectivos Gobernadores los comprobantes que acrediten sus méritos contraídos como

Asesores, para que puedan hacerlo constar donde les conviniere.

18 y última. En cuanto á los Escribanos y demas dependientes de justicia, se arreglará la redaccion de sus hojas ó relaciones de méritos á la naturaleza de sus officios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole adjunto un ejemplar del referido modelo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

CAPITANIA GENERAL DE.....

JUZGADO DE GUERRA.

El..... nació en.....
á..... de..... de..... su estado..... su salud.....
su carrera, méritos y circunstancias las que se espresan.

FECHAS de los nombramientos ó despachos.			EMPLEOS.	TIEMPO que los ha servido.		
Día	Mes.	Año		Años	Meses	Días
TOTAL HASTA.....						

CARRERA LITERARIA Y MÉRITOS ANÁLOGOS.

Años.	Servicios prestados en empleos del orden civil ó militar.
Años.	Servicios prestados en empleos del orden jurídico-militar.

SERVICIOS ESPECIALES Ó COMISIONES DESEMPEÑADAS.

HONORES Y CONDECORACIONES.

CAUSAS, CONDENAS Ó CORRECCIONES

LICENCIAS TEMPORALES QUE HA DISFRUTADO.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«Construidos los tipos del vestuario señalado en la Real orden de 4 de Julio de 1856 para los reemplazos de todas procedencias que, habiéndose alistado para los Ejércitos de Ultramar, ingresan en los depósitos de bandera establecidos en la Península é islas adyacentes, es llegado el caso de que se lleve á efecto lo dispuesto por S. M. en la Real orden circular de 6 del mismo mes y año, en la que se hacen las prevenciones necesarias para regularizar las contratas, sistema que, segun el art. 1.º, se prescribe como regla fija para las construcciones. Pero considerando la Reina (Q. D. G.) que dependiendo del Ministerio de la Guerra por medio de los Capitanes generales los referidos depósitos y directamente la Caja general de Ultramar, que solo por órdenes emanadas del Gobierno á consecuencia de la aprobacion de las contratas puede efectuar los pagos correspondientes en casos tales, y que no teniendo la Direccion general de Infanteria relacion alguna con los cuerpos del arma ni de ningun otro instituto de los que guarnecen las posesiones de Ultramar, faltaria, de llevarse á efecto la soberana disposicion mencionada en último lugar, la armonia que naturalmente deben observar las que se refieren á un sistema general de organizacion, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se señalan al Capitan general de Castilla la Nueva cuantas atribuciones confiere la Real orden de 6 de Julio de 1856 al Director general de Infanteria en sus artículos 3.º, 4.º, 10 y 11.

2.º La Junta á que se refiere el art. 3.º se compondrá del Brigadier Jefe de Estado Mayor, como Presidente, y de tres primeros Jefes de cuerpos de infanteria y de uno de Administracion militar, que de los existentes en el distrito de su mando nombrará el mismo Capitan general de Castilla la Nueva.

3.º Los pagos del importe de las contratas, que segun el art. 11 deben

hacerse por la Caja general de Ultramar, previa la orden del Director general de Infanteria, se efectuarán por la misma Caja á consecuencia de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, documentada en la forma que el mismo artículo prescribe.

4.º Queda vigente la citada Real orden de 6 de Julio de 1856 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en los anteriores artículos, concerniente á la forma y modo de las contratas, su admision y reparto de los vestuarios á que se refiere; en el concepto de que con esta fecha se remite al Capitan general de Castilla la Nueva un juego de tipos, sellados con el sello del Ministerio, para que lleve á cumplido efecto cuanto se previene en esta soberana disposicion, y al Cajero de Ultramar los necesarios para los depósitos de bandera.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Granada al Juez de primera instancia de Orjiva para procesar á D. José del Castillo, Alcalde, y demás Concejales del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en 1856 por extravio de unas reses, ha consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion, negada al Juez de primera instancia de Orjiva por el Gobernador de la provincia de Granada, para procesar á José del Castillo, Alcalde, y demás individuos que componian el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado en el año de 1856 por extravio de unas reses. De dicho expediente resulta:

Que segun denuncia hecha en Tréveles en 24 de Agosto de dicho año por el mayoral Antonio Peinado, guarda del ganado del presbítero Don Cayetano Rodriguez, vecino de Ruvite, varios hombres armados le robaron una mañana 47 reses de ganado lanar. El guarda Antonio Peinado refiere en su ratificacion que llevando á apacentar el ganado por cierto sitio, se le presentaron cuatro hombres armados, y á pretesto de que las ovejas pastaban en la jurisdiccion de Jerez, le quitaron muchas, de lo cual dió inmediatamente aviso á su amo, que se presentó en Jerez y vió que faltaban 47 reses, pero que de ellas se le devolvieron 54:

Examinados dos testigos que cita en su ratificacion el guarda, depo-

nen ser cierto el hecho de haberse presentado los cuatro hombres con armas el día designado, aunque no vieron, por la distancia á que se hallaban, el número de cabezas que se llevaron:

El dueño del ganado, D. Cayetano Rodríguez, evacuó la cita hecha por el anterior, refiriéndose á lo que éste había manifestado, á saber: que en su concepto los hombres armados eran ladrones, si bien al tomar parte del ganado del declarante dijeron que lo verificaban de orden del Alcalde segundo de Jerez; que éste, cuando se presentó en dicho pueblo en seguimiento de las reses Antonio Peinado, le confirmó en ello dando por fundamento de su mandato haberse asegurado que las ovejas entraban en el término de Jerez, y añadió posteriormente al que declara el día 8, que no había inconveniente en devolverle las reses pagando la multa correspondiente; que al otro día se verificó el recuento de las cabezas y faltaron 15, y aseguró por último el presbítero Rodríguez que le pidieron á su mayoral 60 rs., y después de entregados le negaron el recibo:

En el Juzgado manifestaron el Alcalde segundo de Jerez, el Regidor Jacinto Molina y tres testigos mas, vecinos de dicho pueblo, que habiéndose negado el pastor á dar una prenda, separó el mismo 54 reses, por las que debió abonar luego D. Cayetano Rodríguez 50 rs. de multa; pero aparece que al entregar el dinero se lo rechazó el Alcalde por no hacerlo en papel, según declaran el mismo y el citado Regidor:

José Saez, que presencié el recuento, afirma que, además de las 54 reses, faltaron 15:

Que previo acuerdo del Ayuntamiento de Jerez á causa de repetidos abusos y quejas, se comisionó por la corporación al Regidor Molina y á los que le acompañaron el día 4 de Agosto en que se hizo prenda en las ovejas de D. Cayetano Rodríguez para impedir que ganados extraños pastasen en los propios de Jerez, lo declaran el Alcalde Castillo, el Regidor Molina, dos guardas y un alguacil:

Consta de las declaraciones de un vecino de Jerez y tres dependientes que concurren al acto, que los aprehensores entregaron al Alcalde todas las reses de que se habían hecho prenda, y además lo confirman también los guardas municipales jurados, el alguacil y otros testigos:

El Promotor fiscal creyó procedente en este estado solicitar la autorización para procesar á José del Castillo, Alcalde, y demás individuos que fueron en 1856 del Ayuntamiento de Jerez, por haber acordado y mandado el hecho que ejecutó el Regidor Molina; decretó así el Juzgado, y el Gobernador, oídos los interesados y el Consejo provincial, denegó la autorización:

Considerando que no se han probado los cargos de la querrela presentada por el guarda Antonio Peinado, y corroborada por su amo D. Cayetano Rodríguez;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858. — Bermudez de Castro. — Señor Gobernador de la provincia de Granada.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real al Juez de primera instancia de Piedrabuena para procesar á D. Luis Pérez de Madrid, Alcalde de Alcolea en 1854, por delito de estafa, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones reunidas han examinado un expediente formado por el Gobernador de Ciudad-Real, en el que se consulta, si el Juez de primera instancia de Piedrabuena necesita solicitar su autorización para proceder contra D. Luis Pérez de Madrid, Alcalde que fué de Alcolea en 1854, en la causa que pende en aquel Tribunal sobre estafa que se supone cometida por tal sujeto:

Resulta que, para cubrir el cupo correspondiente al pueblo en el anticipo de los 200 millones del Ministerio Domenech, el Ayuntamiento, con acuerdo del Gobernador, arrendó por varios años diferentes suertes de tierra del prado boyal que tomaron en pública subasta tres ó cuatro sujetos, quienes las subdividieron en 18 ó 20 labradores.

Entregaron estos al Alcalde sus respectivas cuotas, que importaron nueve mil y mas reales, cuya cantidad llevó aquel á la Tesorería, que le proveyó de las competentes cartas de pago. Con noticia que tuvo la actual Municipalidad de que Pérez Madrid las había negociado en beneficio propio y en daño de los interesados, acordó instruir las diligencias que la pareció conducentes á la averiguación de la verdad, y las remitió al Gobernador, quien las pasó al Tribunal ordinario.

Pérez Madrid espuso al Gobernador que cuando se decretó el anticipo se hallaba de Alcalde, y siendo el Ayuntamiento suscriptor voluntario, satisfizo él en su nombre el primer plazo con el importe del arriendo de un terreno que, con autorización suficiente, se dió á varios convecinos. Añade que, pasado algún tiempo, los interesados le rogaron enajenase las cartas de pago, y ejecutado así, reintegró al mayor número de ellos, no habiéndolo hecho con los demás, porque querían les abonase su valor nominal, cuando había tenido de pérdida la mitad. Presentó un certificado expedido por el Oficial Interventor de la Administración principal de Ha-

cienda de la provincia, del que consta que cinco sujetos le facultaron para que enajenase el papel. Y por último, Pérez Madrid espuso que, puesto se le seguía e usa sin que se hubiera solicitado la competente autorización, se sirviese el Gobernador oficial al Juzgado para que le manifestara lo que hubiera dispuesto sobre el particular. El Juez de primera instancia contestó ser innecesaria la mencionada autorización, porque Pérez no era ya Alcalde en la época que se dice haber cometido el delito de estafa, y porque implícitamente la tenía con haberle pasado las diligencias para formarle la competente causa:

Considerando que el Gobernador, en el hecho de haber remitido al Juez el expediente para que, según su resultado, procediese criminalmente contra D. Luis Pérez de Madrid, le concedió facultad para procesarle;

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858. — Manuel Bermudez de Castro. — Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de varios Licenciados en Medicina que solicitan recibir el mismo título en Cirugía, con dispensa del depósito ó devolución del que hubiesen efectuado por hallarse en las mismas circunstancias que los médicos de segunda clase, á quienes por Real orden de 2 de Junio anterior se concedió esta gracia, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, y considerando que los recurrentes han satisfecho por su título los mismos derechos que se exigen á los Licenciados en ambas ciencias médicas, se ha dignado acceder á la espresada solicitud, y mandar que se les admita á la licenciatura en Cirugía, sin mas gastos que los derechos de exámen y de expedición del título; y que se devuelva el depósito á los que le hubiesen hecho, en la forma prevenida por la Dirección general de Rentas estancadas con fecha 30 del citado mes de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1858. — Salaverria. — Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo salir el Delegado de la cría caballar, acompañado del Profe-

sor de Veterinaria D. Santiago Prool, á reconocer las paradas públicas de esta provincia el día 1.º de Febrero próximo, según lo prevenido en el art. 14 del Reglamento, he dispuesto publicarlo en el *Periódico oficial*, para que los dueños de las casas de monta tengan los sementales en los puntos que designan en sus solicitudes. Valladolid 29 de Enero de 1858. — Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose establecido una facultad de medicina en esta Capital con cuyo motivo han fijado en ella su residencia muchos Sres. Profesores sin presentar sus títulos correspondientes al Subdelegado del partido Doctor D. Mariano San José Sanchez, y no siendo tolerable por mas tiempo un descuido que tanto perjudica al mejor servicio público de sanidad, he acordado prevenir á todos los que no hubieren cumplido con aquel indispensable y legal requisito, que si en el preciso término de ocho días no lo verifican, les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Valladolid 31 de Enero de 1858. — Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cipriano Vallecillo, cuyas señas se espresan á continuación, que en la noche del 17 del actual desapareció del pueblo de Arroyo en esta provincia, remitiéndole caso de ser habido á mi disposición. Valladolid 29 de Enero de 1858. — Clemente de Linares.

Señas del Cipriano. Edad 19 años, estatura corta, pelo castaño. Viste chaqueta de color de castaña, en buen uso, pantalon de tela en buen uso, chaleco de paño fino negro, botones azules, borceguies negros gordos, gorra de paño fino, nueva, con visera, capa de paño dieziocheno, en buen uso. No lleva documentos de vigilancia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Rábano.

En sesión de este día y con autorización superior, se ha deliberado sacar á remate las yerbas de los pastos del monte para esta invernía, bajo el tipo de 700 rs. y condiciones facultativas y económicas puestas por el Ayuntamiento que estarán de manifiesto en el acto del remate, al que acompañará el Comisario de montes ó algun dependiente del ramo. Cuyos remates tendrán lugar en los días 7 y 14 del próximo Febrero y hora de

diez á once de sus respectivas mañanas en el local de este Ayuntamiento destinado al efecto. Rábano 25 de Enero de 1858.—El Alcalde Presidente, Nicolás Arranz.—Gregorio Regidor, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.

En la villa de Ataquines, de esta provincia de Valladolid, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano para la asistencia de los pobres, por los que se darán de propios al facultativo 2,000 rs. pagados por trimestres, quedando en libertad el facultativo agraciado, de hacer las igualas con los demás vecinos, siendo el número de estos de 200 poco mas ó menos; lo que se anuncia al público, admitiéndose memoriales por el término de treinta dias dirigidos al Presidente de este Ayuntamiento, desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia. Ataquines 12 de Enero de 1858. — El Alcalde Constitucional, Alonso Hernanz.—Por su mandado, Zoilo García Cuesta, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Padilla de Duero.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Padilla de Duero, dotada con el sueldo anual de 1,500 reales, pagados por trimestres del fondo municipal: será de cargo del agraciado la formacion de amillaramientos, repartimientos, presupuestos, cuentas municipales y todo lo que tenga relacion con la parte económica, además del que le compete en la administrativa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion, dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Padilla de Duero 29 de Enero de 1858.—El Alcalde, Santiago Carrascal.

Don Francisco Reoyo, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de esta villa de Villalon, y Secretario del mismo.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio pende pleito civil ordinario en el que son partes como demandante D. Manuel García Carrillo de esta vecindad, representado por el Procurador D. Malaquias García, demandado su convecino Antonio Perez, sobre pago de 3,216 reales vellon, procedentes de empréstito, en cuyo pleito se ha dictado la sentencia que su tenor y pronunciamiento dicen así:

Sentencia. En la villa de Villalon, hoy 20 de Enero de 1858, el Señor Don Lucas Muñoz y Diez, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de ella y su partido, vistos los autos seguidos á instancia de D. Manuel García Carrillo, de esta vecindad, contra Antonio Perez

su convecino, sobre pago de 3,216 reales vellon, procedentes de empréstito, y resultando: Que los 3,216 reales reclamados por el demandante Carrillo, no han sido satisfechos por el demandado Antonio, en el modo y forma que convinieron al liquidar la cuenta de que resultó aquel alcance: Resultando que esta demanda se hizo saber al demandado, quien no ha comparecido á contestarla, siguiéndose los procedimientos en su rebeldía: Considerando que la accion del demandante se halla plenamente probada por dos testigos presenciales á la liquidacion de la cuenta, y que por lo mismo hacen prueba legal, conforme á la Ley 32 del título 16, partida tercera: Considerando que el demandado no ha hecho prueba en contrario á desvirtuar la producida por el demandante, fallo: Que debo de condenar y condeno á Antonio Perez, demandado, á que en el término de quinto dia, á contar desde el en que merezca egecutoria esta sentencia, pague á D. Manuel García Carrillo, demandante, los 3,216 reales vellon, objeto de la demanda, con imposicion además al mismo de todas las costas. Y conforme al art. 1,190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, notifiquese esta mi sentencia á los estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos, con insercion de uno de ellos en el *Boletín oficial* de la provincia; pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lucas Muñoz.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lucas Muñoz y Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, estándola haciendo pública hoy 20 de Enero de 1858, siendo testigos Vicente y Francisco Hernandez, de esta vecindad, de que yo el Escribano, doy fé.—Ante mí, Francisco Reoyo.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto conviene á la letra, de que doy fé. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del art. 1,190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en virtud de la rebeldía del demandado, signo y firmo el presente, visado por el Señor Juez. Villalon 20 de Enero de 1858. —V.º B.º—Muñoz.—Francisco Reoyo.

Don Francisco Reoyo, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de esta villa de Villalon, y Secretario del mismo.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este dicho Juzgado y por mi testimonio, á instancia de D.ª Josefa del Corral, viuda y vecina de Melgar de Arriba, contra D. Pedro Moreno, D. Policarpo de la Granja, D. Toribio Escudero é Isidro del Pozo, que lo son de Mayorga, sobre servidumbre negatoria de via ó tránsito que intentaron imponer en el Monte pequeño del espresado Mayorga, propio de la D.ª Josefa, con fecha 22 de Setiembre del año mas próximo pasado recayó sentencia, condenando á los de-

mandados á que no inquietasen ni perturbasen á la demandada en los usos de dominio y posesion que en el citado Monte la pertenecian, con imposicion á los mismos de todas las costas, cuya sentencia y en ausencia y rebeldía de aquellos se hizo notoria en el *Boletín oficial* de la provincia, del Viernes 11 de Diciembre del mismo año, núm. 193, y por auto del 18 se declaró omologada la repetida sentencia, la que se llevase á ejecucion, toda vez que por la D.ª Josefa se prestase la fianza de que habla el artículo 1,205 de la ley de enjuiciamiento. Y para que esta determinacion se haga notoria por medio del *Boletín oficial* de la provincia, signo y firmo el presente visado por el Sr. Juez. Villalon 20 de Enero de 1858. —V.º B.º, Muñoz.—Francisco Reoyo.

Don Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente y término de treinta dias, se cita llama y emplaza á Saturnino Gallego y Venancio Sarmentero, vecinos y naturales del pueblo de Vega de Valdetronco, para que en dicho término se presenten en este Juzgado, el primero para que dé sus descargos en la causa que contra él se está siguiendo sobre hurto de seis napoleones y tres pesetas en plata, de la pertenencia del segundo, y á éste para que amplie su declaracion y manifieste si quiere ó nó mostrarse parte en la indicada causa; con apercibimiento de que pasado el término sin haberlo verificado seguiré y sustanciaré dicha causa con arreglo á derecho, y las providencias que en la misma provea se entenderán y notificarán con los Estrados de este Tribunal, sin mas citarles ni emplazarles. Dado en la Mota del Marqués á 26 de Enero de 1858.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Andrés Fernandez.

Caja de Ahorros Monte de Piedad de Valladolid.

El Domingo 28 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, si antes no se desempeñan, se venden públicamente en el mismo establecimiento, las alhajas que con el número del empeño se espresan á continuacion.

Número del empeño.	ALHAJAS.
4,982	Un alfiler de diamantes engastado en plata.
4,983	Un hilo de aljófar.
4,984	Un cubierto de plata, una petaca y cinco medallas de lo mismo, unos pendientes de oro de feligrana guarnecidos de aljófar, unos pendientes pequeños de oro con gajo de aljófar, un collar de bolas pequeñas de oro, y una sortija de diamantes.

4,985	Tres cubiertos de plata, unas brisuras, un corazon guarnecido de aljófar.
4,992	Un alfiler de diamantes engastado en plata.
4,995	Un rosario de nacar engarzado en oro.
4,997	Tres cubiertos de plata.
4,999	Cinco cubiertos de plata.

Valladolid Enero 24 de 1858.—El Director, José María Frias.

Se arrienda en pública subasta la heredad de tierras que en término de la villa de Cabezón pertenece al Excelentísimo Señor Marqués de Bedmar, Escalona y Miranda, vecino de Madrid, que hoy labra D. Agustín Malfaz, la cual se compone de 29 obradas en varios pedazos. Quien quisiere hacer postura, acuda á esta Ciudad de Valladolid á la Escribanía de Don Antonino Santos, calle de Santa María número 19, el Domingo 7 de Febrero de una á una y media de su tarde, en que se celebrará el remate ante dicho Escribano y el Administrador de S. E. en esta Ciudad D. José Luis Prieto; en la inteligencia que no se admitirá postura que no esceda de 14 fanegas de trigo de superior calidad en que hoy están arrendadas al referido Don Agustín, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la citada Escribanía: advirtiéndose que si algun labrador por imposibilidad no le fuese fácil concurrir á dicho remate, podrá hacer su proposicion por medio de pliego cerrado y firmado, que remitirá al mencionado Escribano; pero espresando en él que queda obligado á cumplir exactamente todas las condiciones de dicho pliego, sin cuya circunstancia se tendrá como no remitido.

A voluntad de su dueño se arriendan 26 obradas de tierra labrantía en los términos de Marzales y Bercero, que hoy lleva en renta Valentin Salgado, y otras 29 obradas en término de los pueblos de Vega de Valdetronco, Adalia, San Salvador y Gallegos, que en la actualidad lleva en colonia Jacinto Sarmentero. La subasta tendrá efecto en la Escribanía de Don Gregorio Nacienceno Muñoz, calle de Tercias núm. 2, el dia 7 de Febrero próximo, á donde podrán dirigirse los licitadores para enterarse del tipo de postura y pliego de condiciones.

Se da corta de olmo negrillo, fresco, chopo y álamo, en el Soto de Medinilla, en lo correspondiente solo á la propiedad de D. Francisco de Cospedal y Lacarrera, con quien podrán tratar y convenirse los compradores; vive calle de S. Lorenzo, casa número 11, en Valladolid.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de la Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Enero de 1858.

Núm. 1.

27 de Noviembre de 1857.—REALES ÓRDENES. Resolviendo que los segundos Comandantes D. Miguel Tenorio y de la Torre, que lo era del provincial de Valencia; D. Joaquín Huertas y Lopez, del de Pontevedra; y D. Bonifacio Garrido y Segovia, del de Santiago, pasen á los regimientos de Luchana, Valencia y Pontevedra respectivamente; que los primeros Comandantes de reemplazo en Cataluña D. Pedro Patino y Alvarez y D. Domingo Albert y Carrasco, lo verifiquen á los regimientos de infantería de Cantabria y Algeciras, y confiando al segundo Comandante de Luchana, D. José Mendivil y Borreguero, el empleo de primer Comandante del provincial de Alcañiz.

24 Noviembre 1857.—REAL ÓRDEN. Determinando los derechos que deben satisfacer las botellas para aguas gaseosas y disponiendo se aforen por separado el vidrio y peltre de que constan.

12 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Aprobando el Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones, al inspeccionar estas sociedades.

5 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Estableciendo tres nuevas divisiones de ferrocarriles en Valladolid, Miranda y Zaragoza.

20 y 25 de Noviembre de 1857.—TÍTULOS DEL REINO. Mandando expedir Reales cartas de sucesion á Doña Maria Amalia Aguirre, en el título de Duquesa de Castroterreno; á D. Venancio Usategui, en el Marquesado de Usategui, y á Doña Maria de la Encarnacion Gayoso y Tellez Giron, en el de San Miguel de Penas.

20, 25 y 27 de Noviembre de 1857.—ESCRIBANOS. Mandando expedir Reales cédulas para los oficios de Paredes de Nava, Pego, Alija de los Melones, Portugos, Saldaña, Burgos y Benicarló.

25 Noviembre 1857.—GRACIAS AL SACAR. Concediendo la de legitimacion á Doña Matilde Ramona, y la de emancipacion á D. Manuel Naranjo, D. Guillermo y D. Patricio Garbey.

25 Noviembre 1857.—RELATORES. Aceptando á D. Manuel Cortés la renuncia de una relatoria en Albacete, y nombrando para dos vacantes en la misma Audiencia á D. Aquilino Fernandez y D. Federico Montaguz.

CORREDERIAS DE CAMBIO. Mandando expedir Real cédula de propiedad en dos de Barcelona en favor de Doña Carmen Torres y Olivera.

20 Noviembre 1857.—MERCEDES. Mandando expedir en favor de D. Francisco Lersundi, Real cédula de autorizacion para usar viticamente en España la merced de ciudadano noble de Spoleto, en Italia.

51 Diciembre 1857.—ORDEN DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Mandando que con arreglo á los artículos 8.º y 9.º de la ley de 20 de Junio de 1849, remitan los Alcaldes de los pueblos á la mayor brevedad propuestas en terna de los sujetos que han de componer las Juntas municipales de Beneficencia.

51 Diciembre 1857.—ORDEN CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Previendo á los Alcaldes se presenten á percibir los documentos de vigilancia, llevando el pedido de los necesarios al consumo, con arreglo al modelo que se acompaña.

Núm. 2.

50 de Diciembre de 1857.—QUINTAS.—REAL ÓRDEN. Previendo el cumplimiento de los artículos 2 y 84 de la ley vigente de reemplazos.

51 Diciembre 1857.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Previendo á los Alcaldes de los pueblos que antes del 12 de Enero remitan al mismo los estados de beneficencia, arreglados á los cuatro modelos que se acompaña.

Núm. 3.

18 de Diciembre de 1857.—REAL DECRETO. Con-

cediendo gracias á las diferentes clases de la Armada Española, por el natalicio del Principe de Asturias.

14 Diciembre 1857.—REAL RESOLUCION. Ampliando al 20 de Enero el término para presentarse en Cádiz los aspirantes á alumnos de la Escuela de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

14 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Denegando al Gobernador de Badajoz la autorizacion para procesar al Alcalde que fué de Villanueva del Rio.

26 Noviembre 1857.—REAL ÓRDEN. Traslado de la del 18 del mismo mes en que se determina el caso en que tendrán derecho los vapores á reclamar las ventajas del art. 15 de la Real orden de 7 de Mayo de 1856.

6 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Autorizando á D. Pedro Duro para aprovechar las aguas del rio Gaudin, como motor de una fábrica de beneficiar hierro.

11 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Estableciendo los derechos que por impuesto general y por recargo de Cádiz á Marsella, deben exigirse en Barcelona á los vapores de mas de 70 toneladas.

15 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Aprobando el proyecto de encauzamiento del Rio Sequillo, formado por el Ingeniero D. Saturnino Adana y mandando anunciar la subasta de sus obras.

15 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Dictando varias disposiciones para regularizar el pago de las obligaciones del personal y material de la primera enseñanza.

REAL ÓRDEN. Concediendo el *Régia exequatur* á D. Ernesto Vongel, Consul de los Estados Unidos en Barcelona; D. Felipe Ricardo Fritze, Viceconsul de Austria en Trinidad de Cuba y D. Pedro Zurita, Viceconsul de la Confederacion Argentina en Jerez; y autorizando á D. Eduardo Diaz Gomez para ejercer el Viceconsulado de Suecia y Noruega en Huelva.

4 Enero 1858.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Previendo á los Alcaldes y Ayuntamientos la mas exacta observancia de la legislacion de montes y arbolados y la mas esquisita vigilancia de los abusos cometidos en el mismo ramo.

14 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Encargando que por los Gobernadores de provincia se inculque á los Ayuntamientos la mas fiel custodia de los documentos relativos á repartimientos de contribuciones.

Núm. 4.

22 de Diciembre de 1857.—REAL DECRETO. Concediendo al Ministro de la Gobernacion un crédito suplementario de 50.000 rs. para material de las Inspecciones de vigilancia y Guardia Urbana de Madrid.

18 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Haciendo prevenciones á los Gobernadores de provincia para el acertado, útil y justo repartimiento del impuesto territorial, sobre la base del 14 por 100.

21 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Declarando que el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento civil no se opone al beneficio de litigar por pobre, que segun las disposiciones generales del concepto, compete á las Escuelas Pías.

17 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN CIRCULAR. Disponiendo que las Comandancias y Ayudancias de las Cajas de quintos se puedan servir por los Comandantes y Ayudantes de provinciales y sustituir por cualquier subalterno del batallon.

17 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN CIRCULAR. Recordando la de 7 de Octubre de 1844 sobre nombramiento de Fiscales y Secretarios de causas en las Capitánías generales.

17 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN CIRCULAR. Reduciendo y suprimiendo con las variaciones y excepciones que se marcan, las Comandancias militares de canton y las de la Peninsula.

17 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN CIRCULAR. Reduciendo y modificando el personal de Ayudantes de campo.

15 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Nombrando

Director del Sindicato de Tauste á D. Manuel Sainz Baranda.

15 Diciembre 1857.—REALES ÓRDENES. Proponiendo á D. José Trarig y concediendo á D. Julian Garcia, D. Manuel Soler, D. Antonio J. Marti, Don Vicente Lladó el término de 12 meses para el estudio de otros tantos canales de riego en los rios Segre, Tajo y Aragon y torrente Pontons.

Núm. 5.

28 de Diciembre de 1857.—REAL DECRETO. Estableciendo varias disposiciones para la acertada eleccion del personal de presidios.

17 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Fijando en 40 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y 48 por 100 en la extranjera, el adeudo de los minifundios ó huecadores.

23 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Mandando proveer tres Escribanías viticias de gracia en cada Audiencia, en conmemoracion del nacimiento del Principe de Asturias.

18 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Disponiendo el establecimiento de un faro de tercer orden en el monte y torre de la Mesa de Roldán.

18 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Previendo que la empresa del ferrocarril de Jerez á Cádiz esté á lo resuelto en Real orden de 22 de Noviembre de 1857 y ampliando á seis meses el tiempo señalado para su cumplimiento.

28 Setiembre 1857.—LEY de Aduanas del Estado de Buenos Aires.

Núm. 6.

19 de Diciembre de 1857.—REAL ÓRDEN. Autorizando por seis meses á la *Sociedad catalana general de crédito* para hacer los estudios de un ferrocarril con caballerías por motor, de Mombuy á Granollero, sin derecho á concesion ni indemnizacion.

25 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Concediendo á los Señores Borrás, Canals y Compañía el ferrocarril de Montblanch á Reus.

5 Agosto 1857.—LEY. Autorizando al Gobierno para la concesion á los Señores Borrás, Canals y Compañía del ferrocarril de Mombuy á Montblanch.

Núm. 7.

11 de Enero de 1858.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Señalando días y fijando reglas para la entrega de los quintos de la reserva de esta Capital.

Núm. 8.

24 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Autorizando al Administrador de la Imprenta Nacional para introducir varias reformas en la misma.

11 Enero 1858.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Recomendando á los Ayuntamientos el periódico *El Norte de Castilla*.

Núm. 9.

21 de Diciembre de 1857.—REAL DECRETO. Concediendo al Ministro de Hacienda varios créditos suplementarios.

21 Diciembre 1857.—REAL DECRETO. Sobre abono de años de servicio en las clasificaciones de clases pasivas.

24 Diciembre 1857.—REAL DECRETO. Dividiendo el territorio de la Peninsula para el servicio de obras públicas, en tantas demarcaciones como provincias administrativas.

28 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Mandando cesar dentro del término que marca, las Sociedades de quintas no establecidas con los requisitos legales.

28 Diciembre 1857.—REAL ÓRDEN. Reglamentando la inspeccion de los delegados del Gobierno en las Sociedades de seguros mútuos.

12 Enero 1858.—CIRCULAR DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA. Haciendo varias prevenciones á los Alcaldes, sobre las altas y bajas del subsidio posteriores á las matrículas.

30 Diciembre 1857.—CIRCULAR DE LA DIRECCION

GENERAL DE LA ADMINISTRACION MILITAR. Sobre que las instancias de los herederos de alcances de premios de individuos de tropa reenganchados, vengan por conducto de los Intendentes.

Núm. 10.

15 de Enero de 1858.—PARTE TELEGRÁFICO. Participando la admision de la dimision del Ministerio y nombramiento del nuevo.

18 Diciembre 1857.—REAL DECRETO. Mandando que las obligaciones públicas se satisfagan desde 1.º de Enero hasta la aprobacion de los presupuestos, con arreglo á los del año actual.

29 Diciembre 1857.—REAL DECRETO. Determinando las distintas autoridades de quienes en lo sucesivo ha de depender la Guardia Urbana de Madrid.

27 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad-Real y el Juez de Almaden.

27 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Declarando mal formada y que no ha lugar á decidirla, la competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino.

23 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Declarando de utilidad pública la obra y aprobando el proyecto de rectificacion del rio Daró.

22 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Resolviendo que los actuales Presidentes de Sala en la Audiencia de Madrid ocupen el lugar que les corresponda en la cuarta categoria, atendida su antigüedad.

29 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Mandando establecer una guardia nocturna por turno de Juez, Escribano y dos Alguaciles en las poblaciones donde haya mas de un Juzgado.

Núm. 11.

14 de Enero de 1858.—REALES DECRETOS. Admitiendo la dimision al Ministerio Armero y nombrando á D. Javier de Isturiz Presidente del nuevo y Ministro de Estado; D. Fermin Ezpeleta, de la Guerra é interino de Marina; D. José María Fernandez de la Hoz, de Gracia y Justicia; D. José Sanchez de Ocaña, de Hacienda; D. Ventura Diaz, de la Gobernacion é interino de Fomento, y Don José María Quesada, de Marina.

5 Enero 1858.—REAL ORDEN. Determinando que el Consejo Real en los actos y ceremonias públicas, preceda á todas las corporaciones del orden administrativo y del judicial.

5 Enero 1858.—REAL DECRETO. Creando una Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

5 Enero 1858.—REALES DECRETOS. Nombrando Director de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Subsecretario en Comision del Ministerio de Hacienda á D. Manuel de Sierra y Moya: declarando cesantes á D. Juan Bautista Trúpita, Director general de Contribuciones, y D. José García Barzanallana, que lo era de Aduanas y Aranceles, y nombrando en su lugar á D. Luis Alvarez y D. Diego Lopez Ballesteros.

5 Enero 1858.—REAL ORDEN. Promoviendo á Brigadieres de infanteria á los ocho Coroneles mas antiguos, que se nombran, en celebridad del fausto natalicio del Príncipe de Asturias.

31 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Resolviendo que los facultativos castrenses nombrados por los Consejos provinciales para reconocimientos de quintos, tienen los mismos derechos que los civiles.

5 Enero 1858.—REAL ORDEN. Mandando entregar á las casas é institutos de Beneficencia de Madrid el producto integro de las localidades de uno de los teatros de la corte en la funcion que se ha de celebrar en celebridad del nacimiento del Príncipe de Asturias, cedido á S. M. por la Municipalidad.

30 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Sobre embarques de colonos y emigrados españoles á las Antillas y repúblicas Hispano-Americanas.

30 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Adjudicando premios á los autores de las obras que se citan y aprobando la adquisicion de otras presentadas en el concurso anual de reglamento, en la Biblioteca nacional de Madrid.

18 Enero 1858.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Publicando la Real orden de 30 de Setiembre de 1857, aprobando el formulario que incluye, de las filiaciones para quintas de provinciales.

Núm. 12.

13 de Enero de 1858.—Mensaje del Congreso de Diputados á S. M. la Reina (Q. D. G.) por el feliz natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias, y contestacion de S. M.

15 Enero 1858.—REALES DECRETOS. Nombrando

Ministro de Fomento á D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, y disponiendo cese en el desempeño de ese cargo D. Ventura Diaz, que lo es de la Gobernacion.

2 Enero 1858.—REAL DECRETO. Autorizando al Ministro de Marina para la adquisicion del material de construccion que se enumera.

6 Enero 1858.—CIRCULAR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Trazando la linea de conducta que deben seguir los Gobernadores para secundar el pensamiento del Gobierno.

6 Enero 1858.—REAL ORDEN. Autorizando á Don Juan Balboa para hacer los estudios de un ferrocarril desde la Zambra de Santa Coloma á Figueras.

5 Enero 1858.—REALES ÓRDENES. Concediendo distintos empleos en las armas de infanteria y caballeria, en virtud del decreto de gracias de 7 de Diciembre último.

Núm. 13.

15 y 18 de Enero de 1858.—REALES DECRETOS. Disponiendo que D. Manuel de Sierra y Moya cese en el cargo de Subsecretario de Hacienda en comision, vuelva á su plaza de Consejero Real y le sustituya en aquel interinamente D. Victorio Fernandez Lazcoiti.

6 Enero 1858.—REALES ÓRDENES. Concediendo varios empleos en los cuerpos de Ingenieros militares, Estado Mayor, Real de Alabarderos y Guardia civil, en celebridad del fausto natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

49 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Declarando que debe darse curso por las autoridades competentes á las solicitudes de rehabilitacion de pension de cruces de María Isabel Luisa, cuando vayan documentadas en la forma que se espresa.

29 Diciembre 1857.—REAL ORDEN CIRCULAR. Disponiendo que los Oficiales de los batallones provinciales residan precisamente en los pueblos cabeza de demarcacion de cada compania, y que en caso de haber en las Capitales de las Comandancias militares Jefe de mayor graduacion que el primer Comandante de dicho cuerpo, con preferencia á él se encargue del mando de aquella.

Núm. 14.

18 de Enero de 1858.—MESSAGE del Senado á S. M. la Reina (Q. D. G.), en felicitacion del natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

20 Enero 1858.—REALES DECRETOS. Dimisiones y nombramientos de Gobernadores de las provincias de Madrid, Burgos, Cáceres, Ciudad-Real y Cuenca.

8 Enero 1858.—REALES DECRETOS. Relevando del cargo de Directores generales de las armas de infanteria y caballeria á D. Felipe Rivero y D. Felix Alcalá Galiano, y nombrando en su lugar á Don Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novaliches y Don José Campuzano y Herrera.

8 Enero 1858.—REAL DECRETO. Nombrando Capitan general de Castilla la Vieja á D. José Campuzano y Herrera.

7 Enero 1858.—REALES ÓRDENES. Confiando varios empleos en los cuerpos de Artilleria, Administrativo del ejército y de Sanidad militar, en virtud del Real decreto de gracias de 7 de Diciembre último.

25 Noviembre 1857.—REAL DECRETO. Concediendo á los representantes del Comercio de la Coruña, que se nombran, la creacion del Banco de la Coruña.

25 Enero 1858.—CIRCULAR DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA. Fijando varias reglas para la acertada formacion de las matriculas del Subsidio.

21 Enero 1858.—IDEM. Sobre recargo de gastos municipales á los hacendados forasteros.

Núm. 15.

19 de Enero de 1858.—REAL DECRETO. Sobre la provision de empleos de Oficiales prácticos de artilleria de Ultramar.

10 Enero 1858.—REAL DECRETO. Autorizando á la Diputacion provincial de Sevilla para contratar un empréstito de cuatro millones de reales, con destino á carreteras y caminos vecinales.

10 Enero 1858.—REAL ORDEN. Dictando varias disposiciones para llevar á efecto la anterior.

7 Enero 1858.—REAL ORDEN. Publicando una lista de Súditos Españoles fallecidos en Francia ó la Argelia, cuyas partidas de defuncion pueden reclamar los parientes, del Ministerio de la Gobernacion.

7 Enero 1858.—REAL ORDEN. Sobre concesion de empleos, grados y distinciones á varios individuos de los distintos cuerpos de la armada.

25 Enero 1858.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Publicando la Real orden de 20 del mismo

mes, que rectifica la disposicion 5.ª de la de 14 de Diciembre de 1857, sobre citacion y llamamiento de soldados provinciales.

Núm. 16.

25 Enero 1858.—MESSAGE del Senado felicitando á S. M. la Reina (Q. D. G.) por los dias de su escelso Hijo el Príncipe de Asturias.

40 Enero 1858.—REAL DECRETO. Concediendo al Ministro de Hacienda un crédito supletorio de 200,000 reales.

5 Enero 1858.—REAL DECRETO. Nombrando Capitan general de los ejércitos á S. A. R. el Duque de Montpensier.

10 Enero 1858.—REAL DECRETO. Introduciendo distintas variaciones en la Administracion de la Imprenta Nacional.

31 Diciembre 1857.—REAL ORDEN CIRCULAR. Resolviendo varias dudas acerca de los efectos legales de la inutilidad de sustitutos y sustituidos para el servicio militar.

30 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Fijando en 1,615 litros por segundo, la dotacion de agua con destino al riego del canal de la Infanta.

30 Diciembre 1857.—REALES ÓRDENES. Autorizando á D. Florencio Marcos para que en el tiempo de 12 meses practique los estudios de un pantano de riego en los campos de Codoñera y Torrecilla de Acañiz; á D. Jaime Domingo y Lluch para los de un canal de riego del rio Ter; á D. José María Sessé y D. Juan Dotres para los de otro del Ebro en Miranda; á D. Juan Caballé y D. Leandro Pons para el de otro del Llobregat, en Manresa, y á D. Juan María Villaverde, próroga le un mes para los de la desecacion de la Albufera de Alcudia, declarando caducada la concesion del mismo á D. Juan Perez Santillan.

Núm. 17.

15, 18 y 22 de Enero de 1858.—REALES DECRETOS. Declarando cesantes á D. Diego Lopez Ballesteros y D. Luis Alvarez, Directores generales de Aduanas y contribuciones, volviendo á ocupar el primero su plaza de Consejero Real, y nombrando en lugar de ambos á D. José García Barzanallana y D. Juan Bautista Trúpita; Director general de la Deuda pública á D. Luis María Pastor; Jefe de departamento de liquidacion de la Direccion de la Deuda á D. Francisco Donoso Cortés, y Vocal de la misma á D. Manuel Mamerto Secades.

20 Enero 1858.—REAL ORDEN. Variando el nombre de la Direccion de Bienes Nacionales en el de Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

16 Diciembre 1857.—REALES DECRETOS. Haciendo distintas variaciones en el personal de Magistrados, Jueces, Fiscales y Promotores.

27 Diciembre 1857.—Nombramientos para varios curatos de las diócesis de Sigüenza, Barcelona, Palencia y Ager.

30 Diciembre 1857.—REAL ORDEN. Dando nuevo destino á la Orden civil de la Beneficencia y publicando el reglamento de la misma.

11 Enero 1858.—REAL ORDEN. Dando de baja en el ejército á D. Luis Medina y Torres, Oficial tercero de Administracion militar.

Núm. 18.

3 de Enero de 1858.—REAL ORDEN CIRCULAR. Recordando las instrucciones para la recluta de Ultramar de 28 de Febrero de 1854.

11 Enero 1858.—REAL ORDEN CIRCULAR. Dando nueva redaccion al art. 37 de las instrucciones para revistas anuales de inspeccion, y fijando el modo con que se han de verificar las de armamento cuando no tengan lugar aquellas.

31 Diciembre 1857.—REAL ORDEN CIRCULAR. Adoptando varias disposiciones para regularizar la formacion de las hojas de servicio de los funcionarios del orden juridico militar.

1.º Enero 1858.—REAL ORDEN. Modificando la Real orden circular de 6 de Julio de 1856, relativa á la regularizacion de las contratas de vestuario de los reemplazos de Ultramar.

7 Enero 1858.—REAL ORDEN. Resolviendo no ser necesaria la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Orgiva, para procesar al Alcalde y Concejales de Jerez del Marquesado, en 1856.

16 Enero 1858.—REAL ORDEN. Mandando admitir á los Licenciados en Medicina á la licenciatura en Cirugia, sin mas gastos que los derechos de examen y expedicion de título.